

4. Investigación y Valoración

1. LA INVESTIGACIÓN

1.1. LA FASE DE INVESTIGACIÓN DEBE PERSEGUIR LOS SIGUIENTES TRES OBJETIVOS:

1. Verificar la existencia de una situación de desprotección y valorar su gravedad.
2. Una vez confirmado que se ha producido una situación de desprotección o hay sospechas razonables y fundamentadas de que puede haberla, determinar si hay un riesgo grave e inminente para la salud y seguridad del niño/a en el domicilio familiar, y si es necesario adoptar medidas legales de protección de urgencia.
3. Si así se ha decidido, ejecutar las medidas legales de protección de urgencia pertinentes.

1.1.1. La verificación de la existencia de desprotección

En algunos casos, la información recogida en la Recepción reflejará claramente la existencia de una situación de desprotección y su gravedad, habiendo pruebas documentales claras de ello o testimonios irrefutables (por ejemplo, informe médico o testigos fiables de la situación de maltrato/ abandono). Por el contrario, en otros casos la información recogida en la Recepción puede indicar la existencia de desprotección, pero los datos disponibles son confusos, incompletos o no hay seguridad de que sean totalmente fiables. En estos casos, el primer objetivo de la Investigación ha de ser verificar esos datos y llegar a determinar con claridad si existe o no situación de desprotección.

Para definir la existencia de una situación de desprotección en estos casos puede ser de gran ayuda evaluar si las necesidades básicas del niño/a están siendo o no atendidas.

Por tanto, para llevar a cabo esta decisión, será necesario realizar el siguiente procedimiento:

- 1º. Se repasará la información obtenida en la Recepción. Si hay alguna duda sobre ella, será necesario contrastarla y verificarla. Si se valora pertinente, se contactará con el demandante/informante original.
- 2º. Se estudiarán los antecedentes del caso que existan en los Servicios de Protección Infantil. El servicio receptor del caso estudiará la existencia de información anterior tanto en el propio servicio como en los otros niveles. Asimismo, en caso de que haya habido cambios de domicilio de la familia, si no se ha hecho previamente, se recabará información desde los Servicios Sociales de Base (en adelante SSB) de los municipios en los que haya residido anteriormente la familia. El objetivo de estas gestiones es conocer:
 - Si existe expediente del caso,
 - Si hay historia previa de malos tratos confirmada hacia los menores, su tipología y gravedad, los hermanos a los que afectó, la identificación del perpetrador, y las intervenciones llevadas a cabo con el caso y,
 - Es importante recoger información acerca de sospechas de malos tratos que no pudieron ser confirmadas.
- 3º. Siempre que sea posible, es preferible que tras la recogida de información de los expedientes del Instituto Navarro de Bienestar Social, de los Centros de Servicios Sociales (en adelante INBS y CSS respectivamente) (en la medida en la que éstos existan) y los SSB, se acceda a los padres¹ para recabar información directa de ellos e informarles de los pasos que el Servicio de Protección tiene previsto dar en esta fase.

Notas

1. Como en capítulos anteriores, con el fin de facilitar la lectura del texto, en adelante utilizaremos la palabra "padres" para referirnos a padres, madres, tutores o guardadores del menor.

Este criterio general de acceder en primer lugar a los padres no ha de aplicarse en los casos de abuso sexual intrafamiliar cuando se sospecha que el abusador es uno de ellos. En estas situaciones, es frecuente que, al conocer que el menor va a ser entrevistado, el abusador amenace o coaccione al niño/a para que oculte el abuso. Cuando existen sospechas de abuso sexual intrafamiliar, es aconsejable entrevistar al niño/a antes que a los padres, y obtener su testimonio evitando posibles influencias perturbadoras de aquéllos.

La recomendación de entrevistar al menor antes que a los padres es también aplicable cuando, no tratándose de un caso de abuso sexual intrafamiliar, hay preocupación por el hecho de que si los padres son conocedores de que se va a entrevistar al menor, amenacen o coaccionen a éste para que oculte o niegue el maltrato/abandono.

Independientemente de lo anterior, cuando se valore que puede ser necesaria una medida legal de protección de urgencia respecto al niño/a, el técnico que coordina la Investigación deberá mantener como mínimo una entrevista personal con al menos uno de los padres, siempre que ello no ponga en riesgo la adopción de la medida legal protectora. Sólo cuando no estén localizables o eviten deliberadamente la entrevista, se considerará justificado que ésta no tenga lugar (esto deberá quedar reflejado en el informe correspondiente).

4º. Se recabará información de todas aquellas fuentes que se piense que pueden aportar información sobre la familia y la situación del niño/a: servicios sanitarios, escuela, guardería, policía, etc.

5º. Si es pertinente, se entrevistará también a:

- el niño/a,
- testigos de la situación de maltrato/abandono, si los hubiera habido, y
- otros miembros del núcleo familiar, parientes o conocidos de la familia

Es extremadamente importante que el técnico que coordina la Investigación asegure que la información recogida en este momento sea:

- (a) suficiente
- (b) fiable, y
- (c) esté debidamente documentada

El objetivo es que se asegure que las valoraciones y conclusiones a las que se llegue sean las correctas. Para determinar las tipologías de desprotección presentes en el caso y su gravedad, se seguirán las definiciones recogidas en el Anexo 2.

1.1.2. La valoración de la gravedad de la situación de Desprotección.

Los criterios a tener en cuenta para evaluar la gravedad de una situación de Desprotección son:

A. GRAVEDAD DE LA DESPROTECCIÓN:

1. La tipología de maltrato/abandono que se encuentra presente. Los siguientes casos serán considerados de gravedad elevada, independientemente de cualquier otra circunstancia:

- Abuso sexual (se valorarán como graves tanto los casos de abuso sexual en que los propios padres han sido los perpetradores del abuso, como los casos de abuso cometidos por otras personas cuando los padres se muestran incapaces o hay serias dudas de que sean capaces de proteger al niño/a de nuevos abusos).
- Renuncia de los padres o tutores.
- Niños y niñas nacidos con síndrome alcohólico-fetal o síndrome de abstinencia (excepto hijos de madres en tratamiento con Metadona).

- Niños y niñas inducidos a cometer acciones delictivas, a la prostitución, o explotados sexualmente.
 - Maltrato sádico.
 - Negligencia severa hacia menores de seis años.
2. La frecuencia, cronicidad e intensidad de la situación de desprotección.
 3. La edad del niño/a: A medida que la edad del niño es inferior, especialmente menos de seis años, el maltrato/abandono ha de considerarse más grave porque el menor es más vulnerable a sus efectos negativos.
 4. La existencia de lesiones físicas en determinadas zonas del cuerpo del niño/a (cara, cabeza, lesiones internas, ano, genitales) o la necesidad de hospitalización o tratamiento médico como consecuencia del maltrato.
 5. La existencia de síntomas significativos de malestar, limitación, incapacitación o desadaptación en el niño/a. Ejemplos:
 - En niños pequeños, retraso significativo en el desarrollo.
 - Patrón de conducta rechazante o fuerte inhibición y retraimiento social.
 - Conducta violenta, disruptiva o peligrosa hacia sí mismo o hacia otros.
 - Pautas frecuentes o crónicas de hiperactividad que afectan negativamente la capacidad del niño/a para funcionar en sus roles.
 - Intentos de suicidio o manifestaciones en relación a deseos de suicidio. Tendencias y conductas auto-destructivas.
 - Dependencia o uso frecuente de drogas o alcohol.
 - Fugas frecuentes de casa o de la escuela.
 - Informes previos o actuales de participación en conductas delictivas.
 - Existencia de un trastorno psiquiátrico grave diagnosticado.
 6. La existencia de factores de protección o control en el entorno del niño/a que contrarresten el potencial efecto negativo del comportamiento de los padres (por ejemplo, presencia de familiares que protejan al niño).

B. PRONÓSTICO PARA LA REHABILITACIÓN FAMILIAR

7. La gravedad, cronicidad y dificultad de resolución de los factores asociados a la desprotección (p.ej., problemas de salud mental en los padres, toxicomanías prolongadas).
8. El nivel y presencia de violencia intrafamiliar incontrolada.
9. La percepción y tipo de vinculación que los padres muestran en relación al niño/a. Interés que muestran por el bienestar de su hijo.
10. El grado de conciencia mostrado por los padres respecto al impacto negativo que la situación familiar está provocando o puede provocar en el niño/a.
11. La motivación de los padres para cambiar su comportamiento y forma de relacionarse con su hijo/a.
12. La disposición de los recursos necesarios para ayudar a la familia en el proceso de rehabilitación.

C. COLABORACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES CON LOS SERVICIOS

13. La permeabilidad de los padres y el grado de aceptación de la intervención de los Servicios Sociales y de otros servicios implicados.

Cada caso deberá ser clasificado en el Protocolo de Investigación (ver Anexo 4) en una de las siguientes categorías (mutuamente excluyentes):

- a) Caso confirmado de desprotección grave: Se determina cuando las pruebas e información recogidas confirman que existe una desprotección grave, lo que significa que el caso deberá ser atendido por el INBS².
- b) Caso confirmado de desprotección leve o moderada: Se determina cuando las pruebas e información recogidas confirman que existe una desprotección leve o moderada, lo que significa que el caso deberá ser atendido por los SSB.
- c) Sospecha de desprotección (caso dudoso): Hay ciertos datos y evidencias creíbles de desprotección, pero las pruebas o evidencias obtenidas no permiten confirmar que exista.
- d) Desprotección no confirmada:

Los resultados de la Investigación no proporcionan evidencia alguna de que se haya producido una situación de desprotección, o

Los resultados de la Investigación no hacen sospechar la existencia de desprotección, o

Las pruebas recogidas rechazan la Notificación inicial.

En los casos de sospecha (dudosos):

1. Se planificará conjuntamente con otros servicios en contacto con el niño/a y la familia un seguimiento cercano del caso durante un período máximo de seis meses, o
2. Se derivará el caso a un Programa de Intervención Familiar concertado por el INBS o por el SSB, con el objetivo de que este programa realice una Valoración por un período de tiempo máximo de seis meses.

Si tras esos seis meses no se ha confirmado la situación de desprotección, el expediente será cerrado y si es pertinente, será derivado al servicio correspondiente.

1.1.3. La Valoración del riesgo

Una vez confirmada la situación de desprotección, se ha de proceder a valorar el riesgo en que se encuentra el niño/a, es decir:

1. la probabilidad de que en el futuro se produzcan nuevos episodios de maltrato/abandono, y
2. la probabilidad de que esa recidiva tenga un carácter severo y ponga en peligro grave e inminente la salud y seguridad del niño/a.

La evaluación del riesgo supone realizar una predicción acerca del futuro, en base a la información que se posee sobre el pasado y el presente de la familia. El concepto de riesgo es importante, pues determina si es necesario o no adoptar una medida protectora de urgencia. En general, la valoración de si puede ser necesario adoptar una medida de protección de urgencia se hará en base a la evaluación de la gravedad del daño que el niño/a está sufriendo o puede sufrir como consecuencia de la situación de desprotección, que en general depende de:

- La gravedad del comportamiento parental, que deriva fundamentalmente de su intensidad, frecuencia y duración.
- Las secuelas que la desprotección ha provocado o puede provocar en el niño/a a nivel físico, cognitivo, psicológico y/o social.
- La capacidad del niño/a para defenderse o escapar de dicha situación, es decir, su capacidad para protegerse a sí mismo (edad, autodefensa, autonomía, solicitud de ayuda del exterior...).

Notas

2. Los CSS apoyarán a nivel técnico tanto a los SSB como al INBS en la Investigación.

Algunas circunstancias que parecen encontrarse relacionadas con un mayor riesgo de daño grave para el niño/a son las siguientes:

- Con respecto a las características de la situación de maltrato/abandono:
 1. Los casos de abuso sexual (se considera, por definición, que en este tipo de casos hay un alto riesgo para la salud y seguridad básicas del niño/a), maltrato de carácter sádico a cualquier edad, y las situaciones severas de maltrato o abandono (físico y/o emocional) en niños y niñas menores de dos años.
 2. La existencia de un patrón crónico de maltrato con lesiones graves en el niño/a.
 3. La ocurrencia de la última situación de maltrato en el plazo de seis semanas antes del momento de la Notificación.
 4. La existencia en el niño/a de lesiones físicas en zonas vitales o cercanas (cara, nariz, cabeza, lesiones internas) u órganos sexuales (ano, genitales).
 5. La constatación de que el perpetrador ha cometido anteriormente otros actos de maltrato severo o de que se han producido situaciones de maltrato severo en la familia (con otros hermanos o con el mismo niño/a).
- Con respecto a las características del niño/a que le hacen más vulnerable:
 6. La existencia de acceso libre por parte del perpetrador al niño/a, no habiendo ningún adulto que pueda defenderle si es nuevamente agredido o amenazado con ello.
 7. Los niños/as de edades inferiores a cinco años (especialmente los menores de un año) que no pueden ser vistos habitualmente por personas ajenas al núcleo familiar.
 8. Los niños/as de edades inferiores a cinco años, o mayores de esa edad pero con dificultades para cuidarse o protegerse sin la ayuda o supervisión constante de adultos.
 9. Niños/as con problemas comportamentales que suponen un nivel de estrés importante para los padres. Bebés con cólicos severos, períodos de lloro prolongado, hábitos de comida o sueño irregulares.
 10. Niños/as con trastornos emocionales diagnosticados o limitaciones cognitivas que suponen una incapacitación total para el desempeño adecuado de sus roles.
- Con respecto a las características de los adultos que asumen el cuidado del niño/a:
 11. Existencia de una incapacidad física, intelectual o trastorno emocional que limita totalmente y de manera permanente la capacidad del padre para atender las necesidades del niño/a.
 12. Padre o madre adolescente sin apoyos positivos en su entorno, o que vive con su familia extensa pero donde nadie asume una responsabilidad clara sobre el niño/a.
 13. Existencia de déficit severos en las habilidades del padre para la crianza del niño/a, expectativas totalmente inadecuadas hacia éste, y desconocimiento de las necesidades de estimulación, aprendizaje y emocionales del niño/a.
 14. Utilización de la fuerza y el castigo físico como método disciplinario y de ejercicio del poder. Utilización de la agresión verbal de manera constante.
 15. Incapacitación del padre para ejercer el rol parental y atender adecuadamente al niño/a por su adicción a drogas/alcohol. Rechazo de tratamiento.

Abuso de drogas durante el embarazo y nacimiento del bebé con sintomatología asociada.

16. Comisión de delitos por utilización de violencia física o sexual contra otros adultos o menores. Incapacidad, por su conducta delictiva o antisocial, para atender las necesidades mínimas básicas y de supervisión del niño/a.
 17. Vivencia por parte del padre de una situación severa de maltrato/abandono en su propia infancia o ausencia de modelos parentales positivos.
 18. Ausencia de indicadores de apego del padre hacia el niño/a. Percepción negativa constante del niño/a; atribución de intencionalidad negativa en las acciones inadecuadas de éste.
- Con respecto a las características del entorno familiar:
 19. Violencia conyugal, inexistencia de comunicación afectiva entre la pareja, existencia de alianzas asimétricas con los niños/as, instrumentalización del menor en el conflicto conyugal, mantenimiento por parte del guardador/a principal de múltiples relaciones de pareja breves e inestables.
 20. Comisión del maltrato por parte del compañero/a del padre/madre biológico. Influencia negativa del compañero/a en el cuidado proporcionado al niño/a.
 21. Inexistencia de las condiciones básicas de habitabilidad (sanitarias, equipamiento, espacio) en la vivienda. Peligro para la salud e integridad física del niño/a. Inestabilidad de vivienda.
 22. Inexistencia de sistemas de apoyo disponibles para la familia, aislamiento social total. Fuerte conflicto en las relaciones sociales o familiares.
 - Con respecto a la respuesta de los padres ante la Intervención:
 23. Ausencia de conciencia en los padres del daño sufrido por el menor y/o de lo inapropiado de la conducta maltratante. Respuesta agresiva o rechazante ante los profesionales que han intentado intervenir en el caso.
 24. Aunque haya una conciencia en los padres, existe una imposibilidad real para el cambio.

En el Anexo 5 del presente Manual se presenta el instrumento denominado "Criterios para la evaluación de la gravedad y riesgo", que lista las variables que pueden ser relevantes para la Valoración del riesgo. Dichas variables son las siguientes:

a) Las características de la situación de maltrato/abandono:

- Tipología/s (remitirse al Anexo 2 del presente Manual para una categorización exhaustiva)
- Severidad y/o frecuencia del maltrato/abandono
- Cercanía temporal
- Existencia de lesiones físicas y localización de las mismas
- Historia previa de informes de maltrato/abandono

b) Características del niño/a que le pueden hacer más vulnerable a los efectos negativos del maltrato/abandono:

- Acceso del perpetrador al niño/a
- Edad y visibilidad por parte de la comunidad
- Capacidad del niño/a para protegerse y cuidarse a sí mismo
- Características comportamentales del niño/a
- Salud mental y estatus cognitivo del niño/a

- c) Características de los padres que pueden limitar su capacidad para ejercer el rol parental:
 - Capacidades físicas, intelectuales y emocionales
 - Capacidades asociadas a la edad
 - Habilidades parentales y expectativas hacia el niño/a
 - Métodos de disciplina y castigo hacia el niño/a
 - Abuso de drogas/alcohol
 - Historia de conducta violenta, antisocial o delictiva
 - Historia personal de maltrato/abandono
 - Interacción padres-niño/a
- d) Características del entorno familiar:
 - Relación de pareja
 - Presencia de un compañero/a o padre sustituto
 - Condiciones del hogar
 - Fuentes de apoyo social
- e) El grado de conciencia de problema y motivación de cambio de los padres y su respuesta a intervenciones anteriores de otros servicios.

El instrumento presenta un listado general de variables, que se han de utilizar de manera discriminada y adaptada a cada situación particular.

Hay variables importantes de evaluar en todos los casos, como, por ejemplo, la capacidad del niño/a para protegerse y cuidarse a sí mismo, su edad, su situación emocional y conductual. Sin embargo, otros factores son específicos de ciertas tipologías de maltrato/abandono. Así, por ejemplo, la presencia y localización de lesiones físicas no es aplicable a los casos de maltrato o abandono emocional, mientras que representa un dato importante en las situaciones de maltrato físico.

Es importante tener en cuenta que en la Investigación no se requiere hacer una valoración en profundidad de cada una de esas variables, sino que se trata de saber si determinados factores que aumentan o disminuyen el riesgo **(a)** se encuentran presentes o ausentes, y **(b)** cuál es su intensidad.

La Valoración del riesgo es una tarea muy compleja, donde ha de analizarse el conjunto de los “factores de riesgo” teniendo en cuenta:

- Su duración (estable/circunstancial), severidad (leve/moderada/elevada), flexibilidad (modificable/ inmodificable), y controlabilidad (controlable/ incontrolable).
- La interacción entre los factores de riesgo que existen en la familia y su entorno. Hay factores que por sí mismos no resultan excesivamente peligrosos, pero cuando se presentan de manera simultánea con otros factores, su efecto negativo puede verse multiplicado.
- Los factores de vulnerabilidad del niño/a.
- Los factores propios o ajenos a la familia que pueden ejercer un efecto protector hacia el niño y, en consecuencia, disminuir el nivel de riesgo. En este sentido, **(a)** la existencia de fuentes de apoyo social para la familia, **(b)** la existencia de vinculación afectiva entre padres e hijo/a, y **(c)** la demostración por parte de los padres de conciencia de su responsabilidad en el maltrato y su cooperación con los servicios de ayuda/rehabilitación, son factores que pueden contrarrestar o mitigar el efecto negativo de los restantes factores de riesgo.
- La presencia de casos donde uno de los factores presenta un nivel de gravedad tan elevado que no es preciso tomar en consideración otros factores de riesgo. Se trata, por ejemplo, de los casos donde **(a)** uno o ambos padres no

pueden responder de manera adecuada o apropiada como consecuencia del abuso de sustancias (drogas/alcohol), psicopatología u otros factores incapacitantes, o **(b)** la situación de maltrato ha sido extremadamente grave.

- El tratamiento o conjunto de servicios que se pueden proporcionar a la familia y que pueden ayudar a disminuir el nivel de riesgo.

En la Investigación es muy importante valorar no sólo la situación del niño/a al que hace referencia la Notificación, sino también del resto de hermanos o de otros niños que residan en el domicilio familiar, especialmente los de edades inferiores.

A menudo puede ocurrir que la gravedad o la urgencia de atender a un menor haga que los hermanos/as permanezcan en un segundo plano en el proceso. Sin embargo, es necesario realizar una Investigación exhaustiva de todos los menores de la familia. Aunque no sea una pauta sistemática, aquellos padres que no son capaces de cubrir las necesidades de un menor difícilmente serán competentes con otros menores. Es importante tener en cuenta que las consecuencias derivadas de una situación de desprotección no se manifiestan de igual manera ni al mismo tiempo en todos los niños/as y por tanto, los indicadores externos en un menor deben guiar nuestra atención a todos los menores del domicilio.

Una vez verificada la existencia de desprotección, valorada la gravedad de la situación y realizada la valoración del riesgo para el niño o niña, deberá decidirse a qué Servicio (INBS o SSB) corresponde el caso según los criterios establecidos en el Capítulo 2 del presente Manual sobre las competencias en Protección Infantil en la Comunidad Foral de Navarra.

La elevada gravedad de la situación y la posible necesidad de adoptar medidas legales de urgencia hacen necesario que se establezcan canales de derivación inmediatos entre los SSB, CSS e INBS. El INBS es el responsable de tomar decisiones sobre las medidas y de efectuarlas.

1.1.4. Las medidas legales de protección de urgencia

Si se ha valorado que existe un riesgo grave e inminente para la salud y la integridad básicas del niño/a como consecuencia de una situación de maltrato/abandono intrafamiliar, en primer lugar se deberá valorar si es posible eliminar ese riesgo utilizando medidas de protección de urgencia alternativas a su salida del hogar familiar. La separación del niño/a de su familia como medida de urgencia sólo debe decidirse cuando exista un peligro grave e inminente para su salud y su integridad básicas, y no haya sido posible reducirlo mediante otras medidas legales. Siempre que sea posible, antes de la adopción de la medida de protección se mantendrá una audiencia con los padres y los niños. Se determinará su salida urgente del hogar (a su familia extensa, a una familia de acogida, o a un centro de acogida, según el caso) como medida cautelar. Posteriormente se realizará la Valoración del caso y se valorarán otras alternativas a dicha medida legal.

Situaciones en las que puede ser necesaria una separación de urgencia

Si ha existido una situación de desprotección muy grave que pone en peligro inminente la salud y seguridad básicas del niño/a, y no hay ninguna alternativa de Intervención que garantice su protección dentro del domicilio familiar, deberá proponerse su salida urgente del hogar (a su familia extensa, una familia ajena o un centro residencial, según el caso) como medida cautelar. Posteriormente se podrán valorar otras alternativas.

Algunas de las situaciones que pueden constituir un peligro inminente para la salud y la vida del niño/a y que pueden requerir su salida inmediata del domicilio familiar son las siguientes:

- Ninguno de los padres está dispuesto a cuidar al niño/a, o éste se niega a permanecer en el domicilio.
- El niño/a no tiene satisfechas las necesidades físicas mínimas, tales como comida, vestido, refugio, y cuidados médicos, y los padres se niegan o son incapaces de cubrirlas **(a)** aunque tienen medios económicos, y/o **(b)** rechazan las ayudas económicas o de otro tipo que se les ofrecen para resolver este problema.

- Hay pruebas médicas o psicológicas de que los padres no tienen capacidad para proporcionar al niño/a el cuidado mínimo que necesita y no hay recursos (por ejemplo, familia, recursos públicos) para suplir este déficit mientras se lleva a cabo la Valoración del caso.
- Hay pruebas médicas de que el maltrato físico o la negligencia alimenticia son tan severos como para poner al niño/a en riesgo de muerte.
- Hay pruebas médicas de que ha habido un maltrato físico reiterado pues se detectan lesiones no tratadas (generalmente identificadas mediante rayos X) que, por su localización o características, parecen haber sido consecuencia de malos tratos.
- Hay pruebas médicas o psicológicas de una situación de maltrato o abandono que, sin Intervención, puede amenazar la vida del niño/a, y los padres rechazan cualquier tipo de ayuda.
- El niño/a ha sufrido un daño emocional severo como consecuencia del maltrato o abandono emocional del que es objeto por parte de sus padres, y éstos rechazan al niño y se niegan o son incapaces de protegerle o ayudarle.
- El padre o la madre ha amenazado verbalmente con matar al niño/a o lo ha intentado (aun cuando no se hayan producido lesiones severas). Las pruebas médicas apoyan la hipótesis de que se ha intentado envenenar deliberadamente al niño/a, o hay marcas en su cuerpo que indican que ha sido agredido con un arma mortal o que ha sido golpeado repetidas veces con un objeto pesado.
- El niño/a indica que se va a hacer daño a sí mismo y los padres no adoptan ninguna medida para prevenirlo o evitarlo.
- Se ha producido una nueva situación de maltrato o abandono severo después de haberse ofrecido servicios de apoyo a la familia.
- El niño/a ha sido abusado sexualmente por un pariente o por un conocido de la familia, y el padre no hace nada para protegerle.

En los casos de abuso sexual intrafamiliar, si el abusador vive en la casa y/o tiene acceso al niño/a, será necesario alejar al menor del domicilio cuando:

- No hay ningún adulto que apoye al niño/a y el abusador es uno de los padres.
- Ambos padres participaron en el abuso.
- El abuso sexual se ha producido con violencia o el niño/a ha padecido una lesión física.
- El niño/a ha padecido serias lesiones físicas que han requerido un examen/tratamiento médico, y el abusador todavía vive en la casa o se cree que tiene acceso al menor.
- El abusador ha amenazado con matar al niño/a o con infligirle daño físico si no obedecía a sus deseos o si desvelaba el abuso.
- Se han realizado actos estrafalarios o rituales como parte del abuso (por ejemplo, cautiverio, enemas).
- El abusador incapacitó al niño/a con drogas y/o alcohol.
- El padre no abusivo no cree al niño/a y mantiene su apoyo o alianza con el abusador.

Por otra parte, debiera considerarse seriamente la necesidad de sacar a un niño/a víctima de abuso sexual de su domicilio y suspender de manera cautelara las relaciones familiares, cuando:

- No hay un reconocimiento de la existencia del abuso.

- El padre no abusivo se muestra ambivalente acerca del rol del niño/a en el abuso (por ejemplo, cree que el abuso ha sucedido pero siente que el menor puede haberlo provocado o precipitado).
- El padre no abusivo cree al niño/a, pero es víctima de maltrato por parte de su cónyuge y constituye una figura de protección cuestionable.
- El padre no abusivo fue objeto de abuso sexual en su propia infancia y expresa claramente inquietud/preocupación en apoyar a su propio hijo/a.
- La víctima se encuentra embarazada como resultado del abuso sexual, y no dispone de apoyo emocional.
- La víctima ha contraído una enfermedad de transmisión sexual; se desconoce la identidad del abusador, pero se sospecha que vive en el domicilio.
- El niño/a pide ser sacado del domicilio.

Si la medida legal de urgencia implica la acogida del niño/a en una familia (siempre por un período de tiempo inferior a seis meses)

Cuando desde el INBS se esté valorando la pertinencia de proponer como medida de protección de urgencia:

- a) ingresar a un niño/a en una familia de acogida, o
- b) proceder a un cambio urgente en la familia de acogida en que se encuentra,

se seguirán los siguientes pasos:

1. El técnico que esté ejerciendo como Responsable técnico de caso expondrá el caso al equipo de su Negociado, en su ausencia, al Jefe/a de la Sección de Infancia y Juventud del INBS. Presentará su propuesta de medida legal o cambio de medida.
2. Una vez que el equipo de su Negociado o, en su ausencia, el Jefe de la Sección de Infancia y Juventud del INBS ha dado su visto bueno a la propuesta, el Responsable técnico de caso expondrá el caso al equipo de Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción para trasladarle su opinión sobre el tipo de familia que considera adecuada para el niño/a.
3. Si la propuesta del Negociado derivante incluye una propuesta de familia acogedora concreta (extensa o ajena) ya valorada, pueden darse dos situaciones:
 - que el INBS haya aprobado la Idoneidad de dicha familia para el acogimiento, o
 - que eso no se haya producido (lo que sucederá en la mayoría de los casos, al tratarse de situaciones de urgencia). En este caso, de manera inmediata, se aportará el Informe de Adecuación/Idoneidad correspondiente para que sea estudiado y aprobado, en su caso, por el Jefe/a de Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción o personas de dicho Negociado designadas al efecto.
4. Si la propuesta del Negociado derivante no incluye una propuesta de familia acogedora concreta ya valorada, el Jefe de Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción o persona en quien delegue procederá a consultar la Base de Datos de la Sección de Infancia y Juventud, compuesta por familias que ya disponen de Informe de Idoneidad. Si hay familia acogedora disponible e idónea para las necesidades del caso, se procederá a su asignación.
5. Con la propuesta concreta de familia acogedora, el Responsable técnico de caso y el Jefe de Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción iniciarán el procedimiento de urgencia para la puesta en marcha de la medida legal. Cuando no sea posible esperar a la celebración de la Comisión de Valoración de Protección de Menores será suficiente con el visto bueno del Jefe de la Sección de Infancia y Juventud del INBS o, en su defecto, del Jefe de Negociado de Aco-

gimimiento Familiar y Adopción u otro Jefe de Negociado de la Sección de Infancia y Juventud. No obstante, lo antes posible se dará cuenta de la formalización del acogimiento a la Comisión de Valoración de Protección de Menores.

6. Tras ello:

- En los casos en que la familia acogedora haya sido valorada por el Negociado derivante, será el Responsable técnico de caso de dicho Negociado el responsable de proceder al acoplamiento.
- Si la familia acogedora proviene de la Base de Datos del Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción, éste iniciará las gestiones para proceder al Acogimiento.

7. Si el Negociado derivante no presenta ninguna propuesta concreta de posible familia acogedora y el Negociado de Acogimiento Familiar y Adopción tampoco dispone de ninguna adecuada, el Negociado derivante será responsable de proponer y promover otra medida de protección de urgencia.

Cuando se proponga el Acogimiento de un niño/a en familia, siempre deberá estudiarse en primer lugar si es posible su acogida con miembros de su familia. La propuesta de Acogimiento de urgencia en familia ajena será pertinente en los siguientes casos:

CRITERIOS PARA PROPONER UN ACOGIMIENTO FAMILIAR DE URGENCIA EN FAMILIA AJENA

- 1. No hay familiares del niño o niña disponibles para su Acogimiento o dicha opción no se considera adecuada.**
- 2. La duración de la medida provisional no será superior a seis meses sin ser ratificada.**
- 3. El niño o la niña es menor de seis años (aunque puede utilizarse hasta los diez años).**
- 4. A la familia de origen se le han explicado y entiende los objetivos y condiciones del Acogimiento (la voluntariedad es preferible, aunque no imprescindible).**
- 5. Hay una familia de acogida disponible para acoger de manera inmediata al menor, que cuenta con las características adecuadas.**

Si la medida de urgencia implica la acogida del niño/a en un centro residencial

Cuando desde cualquier Negociado de la Sección de Infancia y Juventud del INBS se esté valorando la pertinencia de proponer como medida de protección de urgencia:

- a) ingresar a un niño/a en un centro residencial, o
- b) proceder a un cambio urgente en el centro en que se encuentre,

antes de presentar la propuesta a la Comisión de Valoración de Protección de Menores, el técnico que esté ejerciendo como Responsable técnico de caso expondrá el caso al Jefe de Negociado de Menores en Dificultad Social. Si lo considera oportuno, el Responsable técnico de caso dará su opinión acerca del tipo de centro que considera adecuado para el niño/a.

El Jefe de Negociado de Menores en Dificultad Social estudiará esa información y decidirán sobre el centro residencial concreto que acogerá al niño/a. Esta decisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Criterios relativos al propio menor: Se valorará la edad y género, sus características y necesidades particulares tanto en el ámbito personal, familiar y social, la cercanía que se considera deseable respecto a su lugar de origen, las posibilidades de adaptación al nuevo grupo, los recursos escolares, sanitarios y comunitarios necesarios para hacer frente a sus necesidades, etc.
- Criterios relativos al propio centro o centros que se consideren adecuados: Plazas disponibles, adecuación del caso al proyecto del centro, características del

equipo educativo, características y necesidades de los niños/as acogidos en él, características y momento del grupo convivencial, etc.

- Criterios relativos al conjunto de la red de dispositivos residenciales: Nivel general de ocupación, distribución equitativa de menores y de problemáticas, planes de reestructuración de centros, cierre o apertura de nuevos recursos, etc.

La consideración de estos criterios en su conjunto, dando prioridad a las razones que primen el interés de los menores, configurará la opción más conveniente en cada caso en la designación del centro residencial. Para ello, el Negociado de Menores en Dificultad Social deberá tener actualizada la información que le permita tener un conocimiento detallado de la situación y funcionamiento de cada centro.

Aunque el Plan de Atención a la Infancia y Adolescencia en Dificultad Social (2003) establece en el Programa 12 la adecuación de los recursos de la red de Acogimiento Residencial a las diferentes necesidades de los niños y niñas en situación de protección por el INBS, en la actualidad existen casos en los que el Negociado se encuentra limitado en los recursos residenciales (inexistencia de plazas en el centro idóneo, etc.) de manera temporal. En estos casos, se procederá al Acogimiento Residencial en el Centro de Observación y Acogida (COA) diseñado para estas situaciones.

La propuesta sobre el centro residencial que acogerá al niño/a podrá ser contrastada con el Director/a y/o equipo educativo del centro al que se piensa asignar al menor. Estas gestiones deberán realizarse de forma ágil; en ocasiones bastará con una conversación telefónica.

En la mayoría de las ocasiones, la medida de urgencia se adoptará en base a una información limitada, pero suficiente para determinar que la salud y seguridad del niño/a corren peligro, y sin haberse llevado a cabo la Valoración. En estos casos, el INBS completará la Valoración y elaborará el Plan de Caso después de la adopción de la medida de protección, siguiendo los mismos criterios, procedimiento y plazos de tiempo establecidos con los casos no urgentes. Los profesionales del centro residencial colaborarán con el INBS en la Valoración, específicamente en la recogida de datos sobre la situación del niño/a y, en su caso, la relación con su familia.

Cómo llevar a cabo una medida de separación de urgencia

Cuando se plantee la necesidad de separar temporalmente al menor de la familia, los técnicos del INBS deberán hacer todos los esfuerzos posibles por buscar la aceptación previa de esta medida tanto por parte de los padres como por parte del niño/a. Esto constituye una condición importante para posibilitar el éxito de la medida y evitar un impacto traumático en el niño/a.

Dependiendo del caso, en la separación de urgencia el niño puede ser acogido temporalmente en su familia extensa, en una familia ajena, o en un centro de acogida inmediata (COA). En la medida de lo posible, deberán respetarse los siguientes criterios:

a) En relación al niño/a:

- La alternativa de que el niño/a permanezca con su familia extensa (siempre y cuando ésta pueda asegurar su bienestar, y los padres, el menor y la familia acogedora estén de acuerdo con la medida) debe ser prioritaria a cualquier otra medida. Asimismo, es imprescindible valorar la capacidad de la familia extensa para establecer límites a la familia de origen y respetar los acuerdos que se establecen con el INBS.
- Se ha de conocer y tomar en consideración la opinión del niño/a acerca del lugar y condiciones en las que prefiere ser acogido.
- La retirada debe realizarse en hora y lugar discretos, fuera de la concurrencia y curiosidad de vecinos, amigos, etc.

- En el momento en que se produzca la separación de urgencia y el traslado al lugar de la acogida, el niño/a estará acompañado por algún adulto conocido y de su confianza. Estos adultos deberán proporcionar al menor una explicación adecuada a su edad y nivel de comprensión sobre las razones de su salida del hogar, la situación en la que se encontrarán él y su familia, la duración prevista de la medida, y todas aquellas cuestiones que el niño/a requiera conocer, para eliminar o reducir la angustia, sentimientos de culpa y otros sentimientos negativos que le puedan surgir. Asimismo, es conveniente que en el traslado se encuentre una figura de referencia del menor que pertenezca al lugar donde va a ser acogido.
- Los hermanos han de permanecer juntos (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).
- El lugar en el que se acoja al niño/a ha de estar lo más cerca posible del sitio en el que vive su familia (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).
- Se ha de procurar no interrumpir la asistencia del niño/a a su centro escolar habitual (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).
- Salvo cuando se considere que puede ser perjudicial para el niño/a, se han de fomentar y facilitar las visitas de sus padres en el lugar donde se encuentra acogido. En los casos en que el niño/a necesite mantener el contacto con sus padres pero éstos pueden hacerle daño, deberán planificarse visitas supervisadas por un profesional. La estabilidad y continuidad de la relación del niño/a con su familia biológica tras la separación, constituye una condición básica para posibilitar la reunificación posterior.

b) En relación a los padres:

- Se les ha de informar de cuáles son los motivos precisos por los que el niño/a ha sido separado, de los posibles efectos de esta medida legal, así como de sus obligaciones y responsabilidades, y en particular de su derecho a recurrir y cómo hacerlo.
- En la medida de lo posible se intentará implicar a los padres en el proceso con el objetivo de que sean ellos mismos los que preparen y expliquen de manera adecuada al niño/a la necesidad de la medida.
- Se les informará de dónde será acogido el niño/a, cuáles son las condiciones del lugar en el que va a residir (adultos que le van a atender, presencia de otros niños, etc.) y cuáles serán sus condiciones de visita.

En los casos en que no se considere conveniente para el menor recibir visitas por parte de sus padres, la resolución administrativa que determine la asunción urgente de la tutela y guarda del menor declarará suspendidas las visitas en interés del menor, hasta que las circunstancias del mismo permitan o aconsejen la regulación del ejercicio del derecho de visitas de sus padres.

Se les ha de informar sobre las acciones que el INBS tiene previsto llevar a cabo.

- Se les explicará cuáles son las condiciones concretas que el INBS considera imprescindibles para el retorno del menor al domicilio familiar y los posibles apoyos de que pueden disponer para conseguirlo (por ejemplo, Programa Especializado de Intervención Familiar, servicios de tratamiento de alcoholismo o toxicomanías).

Cómo actuar cuando hay oposición de los padres

En caso de oposición de los padres a la ejecución de una medida de separación, se intentará la retirada del niño/a en el lugar que resulte oportuno (centro escolar, vía pública, etc.) con asistencia de agentes de la Policía Foral o Municipal si fuera previsible una oposición violenta.

Si fuera oportuno realizar la retirada en un centro escolar, se pondrá previamente en conocimiento de la Inspección de Educación las circunstancias de la Intervención y la oportunidad de realizarla en las dependencias del centro escolar y deberá contarse, asimismo, con la colaboración del responsable o responsables de éste. No obstante, si la retirada hubiera de realizarse en un domicilio o finca particular y se negare su acceso al Equipo habilitado por el INBS para ejecutar la medida de separación, deberá obtenerse previamente la preceptiva autorización judicial y realizar la operación respetando las limitaciones impuestas en el auto judicial que autorice la entrada, con la asistencia, en todo caso, de agentes de la Policía.

La relación con el derivante/informante

Es aconsejable que el resultado final de la Investigación sea comunicado verbalmente o por escrito al agente de Notificación inicial, tanto si ha sido un profesional como si no, agradeciéndole nuevamente su interés por el niño/a y su colaboración con los Servicios de Protección Infantil.

De esta manera no sólo se refuerza la implicación y la responsabilidad que esta persona ha mostrado ante un caso de desprotección infantil, sino que a la vez, tal y como se ha planteado en el Capítulo 3, se lucha contra posibles impedimentos futuros que el informante pueda tener porque ve que su intervención ha sido escuchada y ha provocado una respuesta para proteger al niño/a.

Este punto es especialmente relevante entre grupos de profesionales. El hecho de que profesionales aislados conozcan la buena práctica de los Servicios de Protección Infantil, aumenta la probabilidad de que difundan esta visión en su área y por tanto, haya una mayor motivación para notificar casos de desprotección infantil.

No obstante, este hecho ha de ser compatible con el respeto al derecho del niño y los padres a la intimidad, y con el mantenimiento de la confidencialidad de la información.

2. LA VALORACIÓN

2.1. OBJETIVOS

1. Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar.
2. Valorar cuáles han sido las consecuencias de la situación de desprotección en el proceso de desarrollo físico, cognitivo, psicológico y/o social del niño/a.
3. Determinar cuáles son las necesidades de tratamiento y apoyo del niño/a y su familia.
4. Determinar el pronóstico para la capacitación de los padres.

2.2. PLAZOS DE TIEMPO

La Valoración debe finalizar en un plazo de tiempo inferior a dos meses y medio tras la Recepción.

2.3. INFORMACIÓN A RECOGER

Para poder responder a los objetivos anteriores, la Valoración ha de basarse en una recogida de información completa, actualizada y contrastada.

Que sea completa significa que se ha de disponer de información sobre el funcionamiento pasado y actual de la familia en los niveles propuestos por el modelo ecológico-sistémico:

- Análisis trigeneracional de las pautas de crianza en la familia.
- Historia personal de los padres.

- Características de personalidad y funcionamiento individual de los miembros de la familia.
- Relaciones familiares. Funcionamiento de los subsistemas familiares.
- Forma en que los padres han ejercido sus responsabilidades parentales en el pasado y en la actualidad. Momento de aparición de los problemas, circunstancias que rodearon ese momento.
- Relación con la familia extensa.
- Relación con el entorno, nivel de apoyo social.
- Fuentes de estrés que afectan a la familia.
- Creencias y valores socioculturales que pueden estar relacionados con el maltrato/ abandono.

Que esté actualizada significa que se ha incorporado información relativa a la situación de la familia en el momento preciso de la Valoración.

Que esté contrastada significa que hay diferentes fuentes, independientes entre sí, que corroboran la veracidad y fiabilidad de la información recogida.

Aspectos a evaluar en los casos de trato gravemente inadecuado de los padres hacia los niños (casos de maltrato/abandono)

En el Anexo 6 del presente Manual se realiza una descripción más detallada sobre la información a recoger en cada uno de los siguientes aspectos:

1. Composición y estructura familiar (junto al Anexo 6 se presenta una guía para realizar genogramas).
2. Historia del caso en los Servicios Sociales.
3. Situación socio-económica de la familia: características de la vivienda, situación laboral de los miembros adultos de la familia, situación económica, nivel educativo y cultural de las figuras adultas de la familia.
4. Situación personal de los miembros de la familia: salud física, funcionamiento psicológico y características comportamentales.
5. Área escolar y situación cognitiva de los niños/as.
6. Relaciones sociales y ocio (padres y niños).
7. Historia personal de los padres. Antecedentes familiares.
8. Relación actual con la familia extensa (padres y niños).
9. Relación de pareja.
10. Relación padres-hijos: relación de apego, creencias y expectativas de los padres hacia los niños/as, creencias y prácticas de disciplina.
11. Relación entre hermanos/as.
12. Fuentes de estrés en la familia.
13. Conciencia de problema y motivación de cambio en los padres.

En los casos en los que se valore la pertinencia de la separación del niño/a del entorno familiar, deberá también recabarse información sobre:

14. En su caso, percepción del niño/a de su historia personal y familiar. Actitud y percepción ante la separación.

15. Actitud y percepción de los padres ante la separación.
16. Existencia de familiares en el entorno del niño/a que puedan asumir su cuidado durante el tiempo que dure la separación.

2.4. VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con la información recabada en la Investigación-Valoración, el Responsable técnico de caso y su Equipo (en el caso de que exista equipo) deberán valorar:

1. Cuál ha sido y cuál puede ser en el futuro el efecto de la situación de desprotección en los menores. Es especialmente importante valorar de manera detallada el grado en que las necesidades básicas del niño/a se encuentran cubiertas y si éste tiene necesidades especiales, aspectos que van a ser determinantes para la toma de decisión sobre la intervención a seguir con el caso.

Para definir las necesidades básicas del niño/a, se utilizará la clasificación de F. López (1995)³:

Necesidades básicas de los niños/as		
Necesidades de carácter físico-biológico:	Necesidades cognitivas:	Necesidades emocionales y sociales:
(1) Alimentación	(1) Estimulación sensorial	(1) Seguridad emocional
(2) Temperatura	(2) Exploración física y social	(2) Red de relaciones sociales
(3) Higiene	(3) Comprensión de la realidad física y social.	(3) Participación y autonomía progresivas
(4) Sueño		(4) Protección de riesgos imaginarios
(5) Actividad física: ejercicio y juegos		(5) Interacción lúdica
(6) Protección de riesgos reales		(6) Necesidades sexuales: Curiosidad, imitación y contacto.
(7) Integridad física		
(8) Salud		

2. Problemas familiares asociados a los déficits en el cuidado proporcionado al niño/a.
3. Aspectos positivos en la familia y en el cumplimiento del rol parental.
4. Necesidades de apoyo o tratamiento del niño y la familia.
5. Pronóstico para la capacitación de los padres en el rol parental.

2.5. EL PRONÓSTICO

5.1. Criterios para orientar el pronóstico

En base a la información recogida en la Investigación-Valoración se determinará el Pronóstico del caso, es decir:

- a) Las posibilidades de que las circunstancias familiares puedan cambiar sin la Intervención de los Servicios de Protección Infantil y permitan mejorar la situación del menor.
- b) La evolución previsible del menor en la familia en caso de mantenerse las circunstancias familiares actuales.
- c) Las posibilidades de rehabilitación familiar (es decir, las posibilidades de lograr que los padres sean capaces de atender adecuadamente las necesidades del menor y asegurar su seguridad y bienestar) y definir los plazos de tiempo que pueden ser necesarios para ello.

Notas

3. López, F. (1995). Necesidades de la infancia y protección infantil. 1. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.

Básicamente, la determinación del pronóstico respecto a las posibilidades de capacitación de los padres se realiza en función de los siguientes criterios⁴:

1. **Conciencia del problema.** Grado en el que los padres **(a)** muestran tener conciencia del daño que está recibiendo el niño/a como consecuencia de la desprotección y de los problemas que éste padece, y **(b)** asumen su responsabilidad en la desprotección y en la resolución de los problemas que afectan al niño/a. La inexistencia de esa conciencia del problema en los padres y/o su negativa a asumir responsabilidad alguna en su resolución son características que, si no se modifican, indican un pronóstico negativo.
2. **Motivación de cambio.** Aunque los padres sean conscientes de los problemas que sufren y reconozcan su responsabilidad, ello no significa que sean capaces o deseen modificar dicha situación. Es preciso, como criterio imprescindible para determinar un pronóstico positivo, que los padres muestren motivación y expresen su deseo para modificar su comportamiento y la forma en que se relacionan con sus hijos.
3. **Respuesta a intervenciones anteriores.** Respuesta de los padres a intervenciones anteriores del INBS, SSB, CSS (en la medida en la que existan) u otros servicios, que les han sido propuestas con el objetivo de mejorar la situación de los menores. La ausencia real de colaboración e implicación de los padres con estas intervenciones, es indicativa de un pronóstico negativo.
4. **Grado de cronicidad de la problemática familiar.** Las familias en las que el maltrato representa una situación crónica, abarcando incluso varias generaciones, tienen un pronóstico difícil. Por el contrario, los casos no crónicos, donde el maltrato se produce como consecuencia de una crisis en la familia, tienen mejor pronóstico.
5. **Nivel de incapacidad parental.** Cuanto más severo es el grado de incapacidad personal que presentan los padres, mayores dificultades hay para su rehabilitación. Algunos tipos de incapacitación, como son **(a)** el retraso mental severo, **(b)** los trastornos psíquicos de pronóstico negativo, y **(c)** los problemas de toxicomanías o alcoholismo prolongados de evolución negativa, son indicativos de un pronóstico también negativo.
6. **Grado en que los problemas de la familia asociados a la desprotección son modificables o no.**
7. **Grado de violencia intrafamiliar.** Las familias donde la violencia presenta una intensidad elevada y se produce de manera incontrolada, presentan dificultades muy importantes para su rehabilitación.
8. **Vinculación afectiva padres-hijos.** Cuando el padre maltratante no muestra ninguna vinculación afectiva hacia su hijo o cuando el maltrato es reflejo o consecuencia del rechazo total del padre hacia éste, puede establecerse un pronóstico de carácter negativo.
9. **Gravedad del daño infligido al niño/a.** A medida que el daño que recibe el niño es más grave, es decir, a medida que la desprotección aumenta en intensidad, el pronóstico es más negativo.
10. **Problemas presentados por el niño/a.** Cuando el niño presenta problemas graves (en cuanto a número e intensidad) de conducta antisocial y/o delictiva (robos, abuso de drogas, fugas, etc.), el pronóstico para la rehabilitación familiar es más negativo.

5.2. La derivación a Valoración-Intervención en casos en los que el pronóstico es "incierto"

En determinados casos, tras la Valoración será difícil establecer un pronóstico sobre la rehabilitación parental; son casos de pronóstico "incierto" en los que sólo cuando se proporcione a la familia la oportunidad de recibir tratamiento, podrá establecerse con claridad si hay o no posibilidades de recuperación. Estos casos podrán ser derivados a equipos de intervención familiar para que se les proporcione tratamiento durante un período de tiempo máximo de seis meses con el

Notas

4. Criterios desarrollados por Arruabarren, M.I. y De Paúl, J. (1994). Maltrato a los niños en la familia. Valoración y tratamiento. Madrid, Pirámide.

objetivo de, al final de ese período, poder definir el pronóstico. En el Plan de Caso (ver Capítulo 5), esta situación se denominará como “Valoración-Intervención”.

5.3. Plazos de tiempo para la capacitación familiar

El plazo de tiempo para la capacitación familiar variará en función de las capacidades y problemas de la familia. Este plazo puede situarse entre seis meses y cuatro años (sin límites estrictos), aunque hay familias que necesitarán el apoyo y supervisión de agentes sociales externos de manera permanente, hasta la emancipación de los niños/as. La siguiente clasificación sobre los niveles de funcionamiento familiar, elaborada por Crittenden⁵ tiene en cuenta estas situaciones:

Tipos de familias	Necesidades cognitivas:
Independientes y adecuadas	Estas familias son capaces de cubrir las necesidades de sus hijos/as combinando sus propias habilidades con la ayuda de amigos, familiares, y servicios que buscan y utilizan. Son competentes a la hora de resolver problemas y crisis.
Vulnerables a las crisis	Estas familias necesitan una ayuda temporal (6-12 meses) para resolver problemas puntuales; por lo demás responden de forma independiente y adecuada. Entre los acontecimientos que pueden precipitar la crisis se incluyen: nacimiento de un hijo/a con algún hándicap, divorcio, pérdida de trabajo, muerte de un familiar, etc. La clasificación de la familia como vulnerable depende de la naturaleza de su respuesta al problema, no del hecho de que haya una crisis.
Con necesidad de apoyo a medio plazo	Son familias multiproblemáticas que necesitan entrenamiento en habilidades concretas o terapia sobre algunos aspectos específicos. La intervención puede durar de uno a cuatro años. Finalizada la intervención, se espera que la familia responda de manera independiente y adecuada.
Con necesidad de apoyo a largo plazo	Con estas familias no se puede esperar que los servicios ofrecidos les permitan responder de manera independiente y adecuada. Sin embargo, con apoyos continuados, la familia puede cubrir las necesidades físicas, intelectuales, emocionales y económicas básicas de sus hijos/as. Puede que estos apoyos sean necesarios hasta que los niños/as hayan crecido. Ejemplos de estas familias son aquellas en las que la madre tiene un retraso mental, es depresiva, o uno de los padres abusa del alcohol o las drogas de forma crónica.
Inadecuadas	Los servicios de intervención no son suficientes para conseguir que estas familias cubran las necesidades básicas de sus hijos/as, ni ahora ni en el futuro. Los niños/as deberán ser separados de su familia de forma permanente.

Como criterio general (puede haber excepciones), puede establecerse que un período de tratamiento intensivo de 18 meses es suficiente para determinar si una familia tiene capacidad potencial de mejorar, y tomar la decisión de si el niño/a puede volver de manera definitiva al hogar familiar o necesita una medida de protección de carácter permanente. En algunos casos, las familias seguirán necesitando servicios de tratamiento más allá del período de 18 meses, aunque en ese caso serán servicios de carácter menos intensivo⁶.

También como criterio general (salvo excepciones), puede establecerse que si una familia que recibe tratamiento intensivo no muestra ningún cambio mínimamente significativo durante los primeros diez meses de tratamiento, éste deberá darse por finalizado, ya que no es previsible que dichos cambios se produzcan a corto-medio plazo.

En cualquier caso, se deberá valorar si los plazos de tiempo previstos para la rehabilitación de cada familia, son compatibles con las necesidades del niño/a. En este sentido, los plazos de tiempo para familias de niños de corta edad deberán ser necesariamente inferiores a los establecidos para familias de niños de edades superiores.

Notas

5. Criterios desarrollados por Arruabarrena, M.I. y De Paúl, J. (1994). Maltrato a los niños en la familia. Valoración y tratamiento. Madrid, Pirámide.
6. Daro, D. (1988). Confronting child abuse. Research for effective program design. New York, The Free Press.